

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece [13] de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto, observa el despacho que se encuentra debidamente trabada la Litis en donde también se surtieron todas las etapas procesales concernientes a este tipo de procesos, estando pendiente de fijar fecha para inspección judicial del bien inmueble objeto del litigio, como fijar fecha audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Señalar la hora de las 9 a.m., del día 14 de diciembre del año avante, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto del presente litigio, de conformidad con lo reglado en el artículo 375 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las 10:00 a.m., del día 14 de diciembre, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO:** Cítese a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que se presenten al Despacho 15 minutos antes de la hora establecida para la diligencia. De ser posible la Audiencia se llevará cabo conforme lo dispone el artículo 375 numeral 9° del C.G.P.

**QUINTO:** Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

**TENER COMO PRUEBAS DEL ACTOR:** las documentales presentada con la demanda, los cuales serán apreciados en su oportunidad.

Se recepcionarán los siguientes testimonios:

HERALDO CABEZAS y ADRINA CABEZAS CASTILLO, su comparecencia se encontrar a cargo del apoderado de la parte actora

**TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE PASIVA:** las documentales presentada con la contestación a la demanda efectuada por la curadora ad litem Dra. María Cristina Ramírez, los cuales serán apreciados en la etapa procesal correspondiente.

Lo anterior será apreciado en su oportunidad, buscando agotar así, la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en ese orden se proferirá la respectiva sentencia. Lo dicho se efectuará en virtud con lo estipulado en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.

De igual manera se le advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

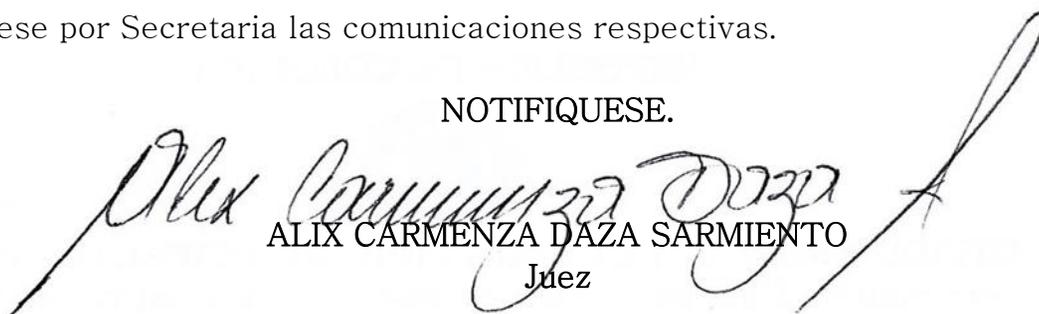
“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Líbrese por Secretaria las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.88 fijado hoy 17-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario